

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

DEMANDADO: STELLA MARÍA REYES NEIRA

RADICADO: 11001310301420030092500

PROVIDENCIA: ORDENA DAR CUMPLIMIENTO

1. por Secretaria procedase a dar cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto adiado 12 de agosto de 2020 (PDF 3 pág. 47).

2. No se tiene en cuenta la solicitud de autorización visible a PDF 06, como quiera que la misma no se acoge a los parámetros del artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

Escritura de la Rama Judicial del Poder Público

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ALBA LUCIA DURAN CASTRO Y OTRO
DEMANDADO: HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
RADICADO: 11001310301220130056900
PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Transitorio de Bogotá D.C.

2. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura para que de acuerdo a sus competencias y por su conducto se requiera al Juez que fungió como titular del Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., hasta el pasado mes de septiembre de 2021, para que envíe con destino al proceso de la referencia las grabaciones de las audiencias celebradas al interior del proceso, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

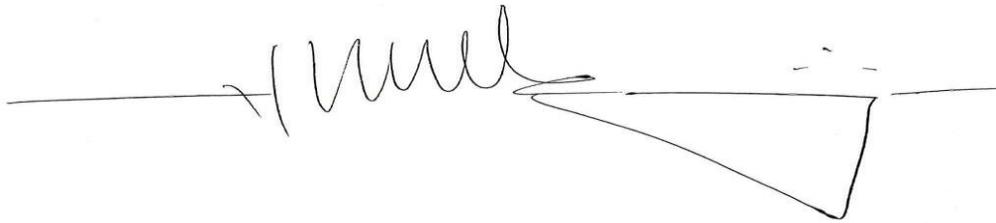
Remítase también oficio al área de sistema e la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se sirvan informar y de ser el caso remitir la grabación de las audiencias realizadas al interior de este proceso en el año 2021, por parte del Juzgado 3º Civil Transitorio de Bogotá D.C.

3. Una vez se cuente con la grabación de la audiencia del 23 de agosto de 2021, se resolverá lo que en derecho corresponda.

4. Se insta a las partes, para que, si cuentan con el video de la audiencia echada de menos la hagan llegar a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right, also drawn over the horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: JUAN MANUEL POSADA

DEMANDADO: TERESA DEL NIÑO JESÚS POSADA DE
RUEDA

RADICADO: 11001310304820220002100

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

1. Subsnada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso divisorio que aquí se depreca, el Despacho dispone:

1.1. **ADMITIR** la demanda de división o venta en pública subasta promovida por Juan Manuel Posada Guzmán, en contra de Teresa del Niño Jesús Posada de Rueda, Daniel Eduardo Posada Torres, Daniel Cuervo Posada, María Carolina Posada Lozano, José Gabriel Posada Gutiérrez, Santiago Posada Gutiérrez, Gladys Guzmán de Posada, German Posada Guzmán, Ana María Posada Guzmán y Juanita Posada Guzmán.

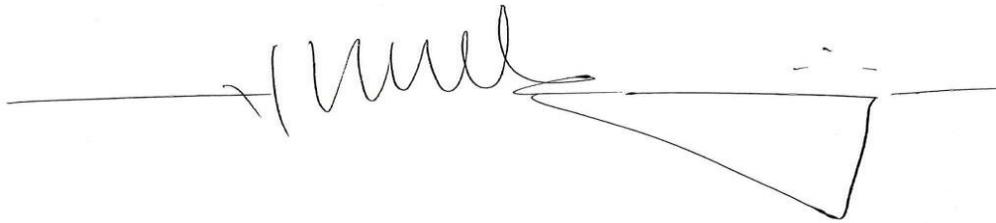
1.2. De conformidad con el artículo 409 del Estatuto Procesal Civil, de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

1.3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° la Ley 2213 de 2022 y/o la legislación procesal vigente.

1.4. Por tratarse de un proceso divisorio, conforme lo reglado en el precepto 592 *ejusdem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50N-303766. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

2. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA ZENAIDA MORA YATE como apoderada del demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn symbol that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: NORALBA MARULANDA URIBE
DEMANDADO: NORTH CARGA S.A. Y OTRO
RADICADO: 11001310304820210026400
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

En atención a lo solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y demandada (PDF 11), y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitud presentada por el gestor judicial de la parte demandante.
- 2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso Impugnación de Actas de Asamblea de Noralba Marulanda Uribe contra North Carga S.A. y William Paul Camargo Quintero.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes

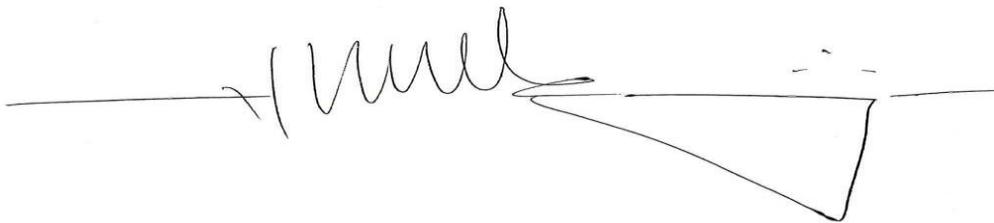
póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

5.- Sin condena en costas.

6.- Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

CS - Generación de datos de identificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA